



9714-21090054

## 76001400302620120005000 - RECURSO DE REPOSICIÓN

Diego Erazo <diego.erazou@gmail.com>

Vie 16/04/2021 8:31

**Para:** Memoriales 09 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** camilo llanos <juancamilollanos@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

76001400302620120005000 - Recurso de Reposición - Terminación J9CM.pdf;

Buenas tardes,

Adjunto memorial en un solo archivo de PDF **RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL** al Auto Interlocutorio No. 506, notificado por **Estado No. 25 el día 13 de Abril de 2021**. Lo anterior con el fin de solicitar al despacho, se abstenga de impulsar trámite de remanentes a solicitud del Juzgado 6 Civil Municipal, con radicación No. 7600140030-33-2014-00109-00, proceso en el que se decretó la terminación y levantamiento de remanentes.

Atentamente,

DIEGO FERNANDO ERAZO URREA  
**ERAZO & ESCANDÓN ABOGADOS**

[www.erazoyescandonabogados.com](http://www.erazoyescandonabogados.com)

Mobil (57) 3155618009

Cali - Valle

# ERAZO & ESCANDÓN

A b o g a d o s

<b>Detalle</b>	<b>Identificación</b>
Juzgado:	<b>Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</b>
Nombre Demandante:	JUAN CAMILO LLANOS
No. Identificación:	14.467.048
Nombre Demandado:	MAURICIO ALFARO AGREDO E ISABEL VELASQUEZ
No. Identificación:	C.C. 94.371.013 C.C. 38.668.418
No. Radicación:	<b>76001400302620120005000</b>

## **Solicitud:**

Por favor marque con una X la o las solicitudes requeridas.

<b>Solicitud</b>	<b>Selección</b>	<b>Solicitud</b>	<b>Selección</b>
Correr Actualización liquidación crédito		Medidas Cautelares	
Remanentes		Pago depósitos judiciales	
Desistimiento Tácito		Terminación del proceso	
Reconocimiento personería Jurídica		Diligencia fecha de remate	
Aceptación Dependencia Judicial		Correr Traslado Avalúo	
Recursos	<b>X</b>	Desarchivo	

Señora

**JUEZ 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**

**E. S. D.**

Proceso: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO  
Radicación: **76001400302620120005000**  
Demandante: JUAN CAMILO LLANOS  
Demandado: MAURICIO ALFARO AGREDO E ISABEL VELASQUEZ  
Juzgado Origen: JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Cordial saludo,

**DIEGO FERNANDO ERAZO URREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.763.489 y Tarjeta Profesional No. 71.603 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado de la parte demandante del proceso de la referencia, conforme a las nuevas directrices de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para la recepción de memoriales que corresponden a Procesos ejecutivos, presento en un archivo pdf, memorial **RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL** al Auto Interlocutorio No. 506, notificado por **Estado No. 25 el día 13 de Abril de 2021**; es decir contra lo decidido en el Resuelve Segundo de la mencionada providencia que ordena "*...no obstante de las medidas cautelares que se decretaron en el mencionado proceso, en contra de la parte demandada **Mauricio Alfaro Agredo Ramos e Isabel Velásquez Losada**, decretó el embargo de remanentes por cuenta del Juzgado 33 Civil Municipal de Cali (ahora Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias), en virtud del oficio No. 868 del 5 de mayo de 2014, dentro del proceso Ejecutivo con radicación 7600140030-33-2014-00109-00, cuya parte demandante es **PARCELACIÓN TERRANOSTRA**, embargo que surtió efectos dentro del presente asunto, atendiendo además el hecho de que dicho despacho no ha comunicado hasta la fecha, sobre el levantamiento de medidas en ese asunto. Librése el oficio correspondiente."*

Procedo a sustentar el recurso en los siguientes términos:

El juzgado de conocimiento del mencionado proceso *Ejecutivo con radicación 7600140030-33-2014-00109-00*, hoy, Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias mediante Auto Interlocutorio No. 0946 notificado en el mismo **Estado No. 25 el día 13 de Abril de 2021**, decretó la terminación del proceso y en consecuencia resolvió decretar el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Ordenando la cancelación del Oficio No. 868 del 5 de mayo de 2014, que comunicó el embargo de remanentes dentro del proceso con radicación 26-2012-00050-00,

adelantado por Juan Camilo Llanos Morales en el Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Me permito adjuntar para su conocimiento, el auto interlocutorio No. 0946, providencia que demuestra, la cancelación de la mencionada medida.

En vista de lo anterior, carece de objeto que se impulse el trámite de remanentes, ante el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, como quiera que se encuentra probada la terminación y levantamiento de sus medidas cautelares; en especial, la contenida en el Oficio No. 868 del 5 de mayo de 2014.

De manera respetuosa y comedida, se solicita al despacho, dar aplicación al artículo 11 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, en concordancia con el art. 111 del Código General del Proceso, para que por este medio electrónico, se surta la cancelación de lo ordenado en el Oficio No. 868 del 5 de mayo de 2014.

Agradezco su Señoría, la atención y pronta diligencia a esta solicitud

De la Señora Juez,



DIEGO FERNANDO ERAZO URREA  
C.C. 16.763.489  
T.P. 71.603 del C.S. de la J.  
Mobil (57) 3155618009 Cali - Valle



**INFORME:** *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación allegada por la parte demandante, habiéndose constatado que no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

**Joan Sebastián Ramírez Cuene**  
**Sustanciador**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

101

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-33-2014-00109-00  
Demandante: Parcelación Terranostra.  
Demandado: Mauricio Alfaro Agredo Ramos y otro.  
Proceso: Ejecutivo  
Auto interlocutorio: No.0946

Ha pasado al despacho el presente proceso con solicitud de terminación elevada por la parte actora. El Juzgado viendo procedente la misma

**RESUELVE**

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.868 del 05/05/2014 que comunicó el embargo de remanentes dentro del proceso bajo la radicación 26-2012-00050-00 adelantado hoy día por Juan Camilo Llanos Morales en el *Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que deberá remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) para que se le agende cita.

5.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.



NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.025 de hoy 13 de abril de 2021, se notifica  
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**Firmado Por:**

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b8f1299accf628d1ae2dbedea0ff875e4acbb19b210a115170f064b581691e**

Documento generado en 09/04/2021 09:53:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, 12 de abril de 2021

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 506**

**RADICACIÓN: 26-2012-050**

**Ejecutivo Singular**

**JUAN CAMILO LLANOS MORALES contra MAURICIO ALFARO AGREDO RAMOS e ISABEL VELÁSQUEZ LOZADA**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por las partes de este asunto, y en la cual requieren dar por terminado el proceso por pago total de la obligación se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso Ejecutivo singular instaurado por **JUAN CAMILO LLANOS MORALES contra MAURICIO ALFARO AGREDO RAMOS e ISABEL VELÁSQUEZ LOZADA.**

**Segundo.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **MAURICIO ALFARO AGREDO RAMOS e ISABEL VELÁSQUEZ LOZADA**, no obstante lo anterior, los bienes de la parte demandada continuarán embargados por cuenta del Juzgado 33 Civil Municipal de Cali (Ahora 6º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias), en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio No. 868 del 5 de mayo de 2014, dentro del proceso Ejecutivo con Rad. No. 33-2014-109 cuya parte demandante es PARCELACIÓN TERRANOVA PH, embargo que surtió efectos dentro de este asunto, atendiendo además el hecho de que dicho Despacho no ha comunicado hasta la fecha sobre el levantamiento de medidas en ese asunto. Líbrese el oficio correspondiente.

**Tercero.- DÉJESE** sin efecto el proveído No. 941 del 2 de marzo de 2020 proferido por esta Judicatura, a través del cual se tuvo en cuenta los remanentes solicitados por el Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del radico No. 30-2014-120, teniendo en cuenta que había solicitud previa de remanentes por parte del Juzgado 33 Civil Municipal de Cali de fecha 5 de mayo de 2014.

**Cuarto.-** Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

**Quinto.- CUMPLIDO** lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

  
ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 25 DE HOY 13 DE ABRIL DE 2021 SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

